

sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Concurso Anual de Iniciativas y Anteproyectos para Aumentar la Riqueza de la Provincia de Almería», con domicilio en Almería, paseo de Almería, número 67.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 12 de septiembre de 1994 y sus posteriores modificaciones de fechas 24 de mayo y 30 de diciembre de 1996 y 26 de mayo de 1997.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109, c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de octubre de 1997.—El Consejero, Manuel Pezzi Ceretto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

22684 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia de San Miguel, localizado en Cuenca.*

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un periodo de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

La Iglesia de San Miguel se alza sobre una plataforma en la hoz del Júcar, junto a la antigua muralla, y es una de las parroquias más antiguas de la ciudad.

Debió de ser construida en el siglo XIII, con una estructura muy simple: Una nave de mampostería, que se cubría con armadura de madera, un ábside semicircular y la torre a los pies.

En el siglo XV se añadió a la iglesia otra nave en el lado norte, que también se cerró con un artesonado mudéjar.

En el siglo XVI se efectuó en la cabecera de la iglesia una fuerte remodelación, en la que intervinieron Esteban Jamete y el Maestro de Cantería Pedro de Yrizar.

La cúpula diseñada por Jamete es ovalada y está decorada con motivos florales.

En el siglo XVIII la iglesia sufrió una reforma radical. El primitivo cerramiento de las naves —con madera— fue cambiado: En la nave principal por bóveda de cañón con lunetos, y, en la nave colateral se dispuso una nueva bóveda de arista, la cual se asentó sobre dobles pilastras —de potente comisamiento—, cuyos capiteles, de orden corintio, se ven adornados con cabezas de angelitos. La decoración de rocalla aparece tímidamente en los arcos fajones, en los vértices de los lunetos y en el centro de las bóvedas. En la portada, el cuerpo bajo debe de corresponder al siglo XVIII. Está almohadillado y se reduce a un arco de medio punto entre pilastras apenas resaltadas. La parte superior tiene una hornacina central, entre dobles pilastras jónicas, y unas curiosas imágenes de donantes en las hornacinas de los extremos.

La Iglesia ha sido habilitada como sala de conciertos y es, de hecho, el escenario donde se celebran los conciertos de música religiosa durante la Semana Santa.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la Iglesia de San Miguel, localizado en Cuenca.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana 43697; parcelas 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13 y 11 completas.

Manzana 43716; parcelas 01, 02 y 03 completas.

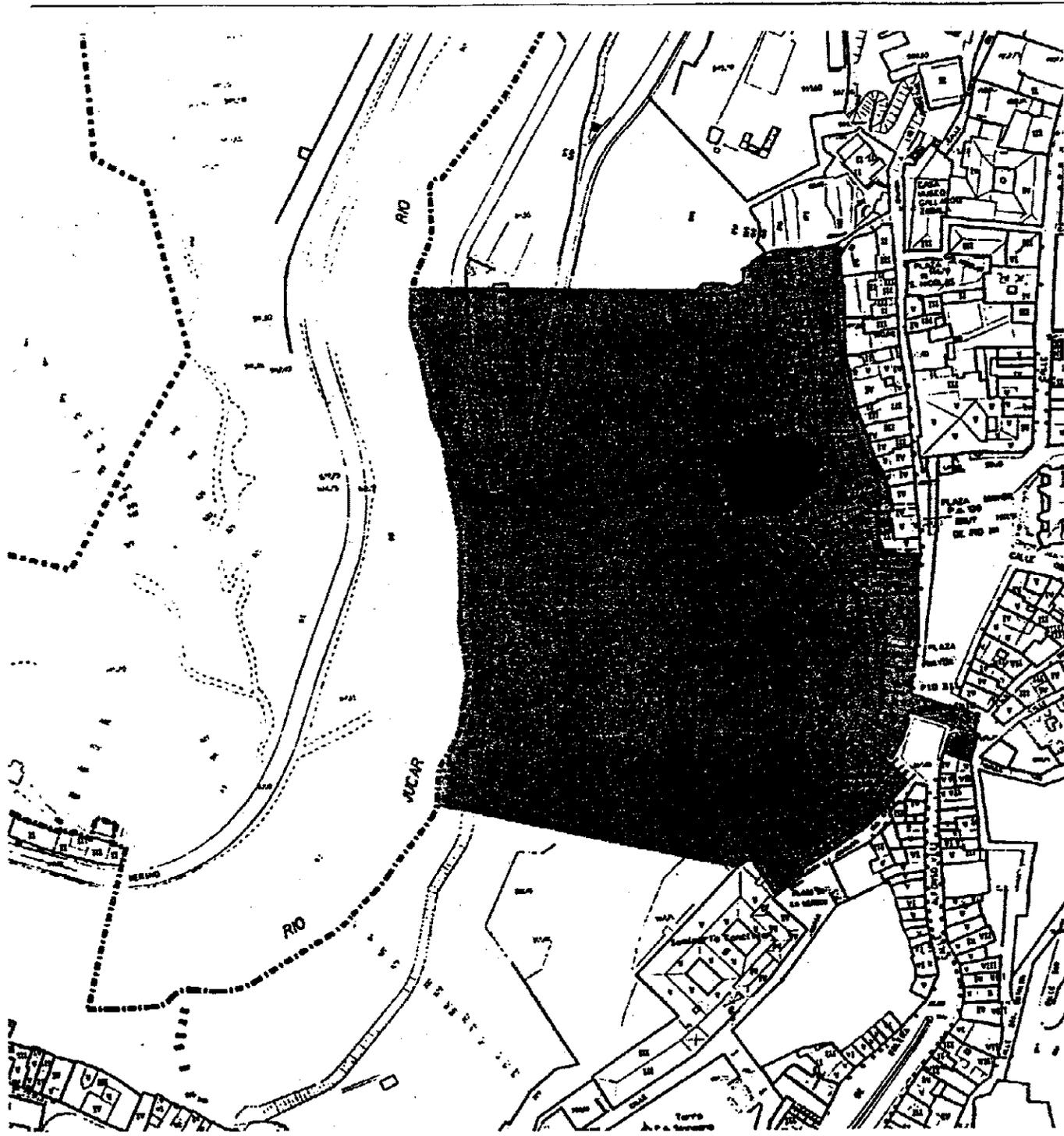
Manzana 42712; parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 completas.

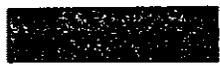
Manzana 42714; parcelas 01, 02 y 03 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas, y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



CONSTRUCCION	_____	IGLESIA DE SAN MIGUEL
AREA DE PROTECCION	_____	
OBJETO DE LA DECLARACION	_____	
SITUACION	_____ CUENCA _____	ESCALA 1:2000

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22685 *DECRETO 176/1997, de 18 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de Saelices el Chico, en Salamanca.*

Villa romana, descubierta en 1980, con tres etapas de ocupación, villa antigua de época altoimperial (siglos I-II), romana tardía (siglos III-V), y una ocupación bajomedieval. Se conoce su área residencial con pavimentos mosaicos y jardín con edificio absidiado y estucos pintados.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 15 de enero de 1997, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de Saelices el Chico (Salamanca).

Con fecha 3 de marzo de 1997 la Universidad de Salamanca, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 18 de septiembre de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la villa romana de Saelices el Chico (Salamanca).

Artículo 2.

El entorno de protección se delimita al sur por la línea marcada por el Arroyo Grande, desde su confluencia con la carretera de Ciudad Rodrigo hasta su confluencia con la calle de La Huerta; al oeste la línea marcada por el eje central de la calle de La Huerta, el límite occidental de la manzana 11 del plano catastral, los límites occidental y septentrional de la manzana 12 del plano catastral hasta la confluencia de la carretera de Ciudad Rodrigo con la calle del Moral, y al norte y este, el eje central de la carretera de Ciudad Rodrigo, desde su confluencia con la calle del Moral hasta la que se produce con el Arroyo Grande.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 18 de septiembre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22686 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, del Consejo Insular de Mallorca, por la que se hace pública la incoación de expediente de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Barca de Bou «La Balear».*

El Consejo Insular de Mallorca en fecha 1 de enero de 1995, asumió, en virtud de la Ley Autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En relación a lo dispuesto en el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración del bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consejo Insular de Mallorca en materia de Patrimonio Histórico.

Vistos los informes emitidos por el técnico del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 22 de enero de 1997, en relación a la Barca de Bou «La Balear».

Visto lo anteriormente expuesto, la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, de fecha 13 de febrero, sobre el asunto de referencia, acordó lo siguiente:

Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la Barca de Bou «La Balear».

La motivación de esta decisión se fundamenta en la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 15.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, puesto de manifiesto en el informe técnico, antes mencionado.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y al Registro Oficial del Estado y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará al Ayuntamiento de Felanitx.

Los efectos de la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que la desenvuelve. Cualquier actuación que necesite realizarse en la Barca de Bou «La Balear» ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma, 30 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.